

EXPEDIENTE: JE/060/2026.

**PARTE(S)
ACTORA(S):** ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

**AUTORIDAD(ES)
RESPONSABLE(S):** COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**TERCERO(S)
INTERESADO(S)** EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis¹.

VISTOS los autos del expediente JE/060/2026, integrado con motivo del Juicio Electoral promovido por Erikc Sánchez Córdova², por propio derecho y en su calidad de parte denunciante en el procedimiento ordinario sancionador IEQROO/POS/130/2026 y su acumulado IEQROO/POS/131/2026, a fin de controvertir el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-058/2026, emitido el siete de agosto por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo³, mediante el cual declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas.

Con fundamento en el artículo 36, fracciones I y III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en el Acuerdo General del Pleno de este Tribunal de diez de enero de dos mil veintidós, que establece las reglas aplicables a los juicios electorales, se advierte que el presente medio de impugnación cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios, de acuerdo con lo siguiente:

A. Plazo legal. El medio de impugnación fue promovido oportunamente, pues el acuerdo controvertido se notificó personalmente a la parte actora el once de agosto y la demanda se presentó ante la autoridad responsable el diecisiete siguiente.

Por tanto, la demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días hábiles previsto en el artículo 25 de la Ley de Medios, los cuales transcurrieron los días doce, trece, catorce y diecisiete de agosto. No resulta aplicable el plazo de excepción previsto en la parte final del referido artículo, porque el acuerdo impugnado fue emitido dentro de un procedimiento ordinario sancionador.

B. Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito; en él consta el nombre y la firma autógrafa de la parte actora, se identifica a la autoridad responsable y el

¹En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión contrario.

²En adelante, parte actora o actor.

³En adelante, autoridad responsable o Comisión.

acto controvertido, se exponen los hechos y agravios en los que se sustenta la impugnación, se mencionan los preceptos presuntamente vulnerados y se ofrecen las pruebas que se estimaron pertinentes.

- C. Legitimación.** Se encuentra colmada, porque el actor promueve por propio derecho y fue quien presentó las quejas que dieron origen al procedimiento ordinario sancionador en el que se emitió el acuerdo controvertido.

Lo anterior se robustece con la Jurisprudencia 10/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS DENUNCIANTES ESTÁN LEGITIMADOS PARA IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES EMITIDAS⁴”*, conforme a la cual se reconoce que quienes promueven una denuncia en el procedimiento administrativo sancionador cuentan con interés jurídico y, por ende, con legitimación para controvertir las resoluciones que de éste deriven.

- D. Interés jurídico.** Se encuentra satisfecho, porque el acuerdo impugnado declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora. Su pretensión consiste en que se modifique dicha determinación y se ordene emitir una nueva en la que se concedan las medidas cautelares.

Por otro lado, del análisis preliminar de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, no se advierte, de manera manifiesta, la actualización de algún supuesto que amerite el desechamiento del presente medio de impugnación.

Asimismo, de las cédulas de publicación y retiro de estrados se advierte que, el veinte de agosto, Eugenio Segura Vázquez presentó un escrito mediante el cual pretende comparecer como tercero interesado.

En consecuencia, se reserva al Pleno de este Tribunal el pronunciamiento respecto de dicha comparecencia, así como de las pruebas ofrecidas, para que, al momento de resolver, determine lo que en Derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 36, fracciones I y III, de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente Juicio Electoral, promovido por Erik Sánchez Córdova, por propio derecho, para controvertir el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-058/2026, emitido el siete de agosto por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dentro del procedimiento ordinario sancionador IEQROO/POS/130/2026 y su acumulado IEQROO/POS/131/2026.

⁴Consultable Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 23 a 25.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito presentado por Eugenio Segura Vázquez, mediante el cual pretende comparecer como tercero interesado. Se reserva al Pleno de este Tribunal el pronunciamiento que en Derecho corresponda al momento de resolver el presente juicio.

TERCERO. De conformidad con el artículo 36, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de continuar con la sustanciación del presente medio de impugnación.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las constancias que integran el expediente, en cuanto favorezcan a los intereses de la parte actora.
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la parte actora.

Las pruebas admitidas se tienen por desahogadas, dada su naturaleza.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el inmueble ubicado en avenida Primo de Verdad, número 303, colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo; y como autorizada para tales efectos a Rocío del Socorro Barboza Caamal, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la Ley de Medios.

QUINTO. En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, se tiene a la autoridad responsable cumpliendo con las obligaciones de trámite, mediante el oficio CQyD/187/2026, de veintiuno de agosto, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el mismo día, al cual acompañó:

1. El escrito original de presentación y demanda del Juicio Electoral, presentado por la parte actora el diecisiete de agosto, junto con su anexo.
2. Copias certificadas de las constancias que integran el procedimiento ordinario sancionador IEQROO/POS/130/2026 y su acumulado IEQROO/POS/131/2026, entre ellas, el acuerdo impugnado y sus constancias de notificación.
3. El acuse original del oficio CQyD/185/2026, de dieciocho de agosto, mediante el cual dio aviso a este Tribunal sobre la presentación del medio de impugnación, junto con el reporte de correo electrónico y la constancia de recepción correspondientes.
4. El informe circunstanciado de veinte de agosto.
5. La cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados de dieciocho de agosto, así como la razón de retiro de veintiuno siguiente.

6. El escrito presentado por Eugenio Segura Vázquez el veinte de agosto, junto con su anexo.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el inmueble ubicado en calzada Centenario, número 680, colonia Isabel Tenorio, código postal 77010, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; y como autorizados, conjunta o indistintamente, a Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, Armin Geovany Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido y Linda Guadalupe Almeyda Flores, así como la dirección de correo electrónico juridica@iegroo.org.mx, señalados en el informe circunstanciado.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe.
Conste.